

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

**CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.**

**SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES.**

- Artículo 1. Objeto.
- Artículo 2. Aplicación.
- Artículo 3. Gestión, tratamiento, eliminación: conceptos.
- Artículo 4. Residuos abandonados.
- Artículo 5. Propiedad municipal.
- Artículo 6. Prestación del servicio.
- Artículo 7. Reutilización y recuperación.

**SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD.**

- Artículo 8. Responsabilidad.
- Artículo 9. Ejercicio de acciones legales.

**SECCIÓN 3- TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.**

- Artículo 10- Licencia municipal.
- Artículo 11- Revisiones.
- Artículo 12- Prohibiciones.

**SECCIÓN 4- CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.**

- Artículo 13- Tipos de residuos.

**CAPÍTULO 2- RESIDUOS DOMICILIARIOS.**

**SECCIÓN 1- NORMAS GENERALES.**

- Artículo 14- Prestación del servicio de recogida.
- Artículo 15- Obligaciones y prohibiciones para los usuarios.

**SECCIÓN 2- CONTENEDORES PARA RESIDUOS.**

- Artículo 16- Forma de presentación de los residuos.
- Artículo 17- Conservación y limpieza de recintos privados.
- Artículo 18- Recogida.
- Artículo 19- Recipientes y vehículos colectores.
- Artículo 20- Volúmenes extraordinarios.

**SECCIÓN 3- HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

- Artículo 21- Programación.
- Artículo 22- Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

**CAPITULO 3- RESIDUOS SANITARIOS.**

- Artículo 23- Forma de presentación.
- Artículo 24- Centros productores.

**CAPÍTULO 4- RESIDUOS INDUSTRIALES.**

- Artículo 25- Recogida y transporte.
- Artículo 26- Obligaciones.
- Artículo 27- Autorización.
- Artículo 28- Prestación del servicio.
- Artículo 29- Tratamientos previos.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

**CAPÍTULO 5- RESIDUOS ESPECIALES.**

SECCIÓN 1- NORMAS GENERALES.

Artículo 30- Prestación del servicio.

Artículo 31- Obligaciones de los usuarios.

SECCIÓN 2- ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

Artículo 32- Alimentos o/y productos caducados.

SECCIÓN 3- MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.

Artículo 33- Muebles y enseres inservibles.

SECCIÓN 4- VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 34- Situación de abandono.

Artículo 35- Presunción de abandono.

Artículo 36- Prohibiciones.

SECCIÓN 5- ANIMALES MUERTOS.

Artículo 37- Servicio municipal.

Artículo 38- Prohibición.

Artículo 39- Obligaciones de los propietarios.

Artículo 40- Comunicación.

SECCIÓN 6- TIERRAS, ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 41- Aplicación.

Artículo 42- Producción, transporte y descarga.

Artículo 43- Entrega de escombros.

Artículo 44- Obras en la vía pública.

Artículo 45- Prohibiciones.

Artículo 46- Contenedores para obras.

Artículo 47- Requisitos de los contenedores.

Artículo 48- Colocación de contenedores.

Artículo 49- Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.

Artículo 50- Normas de retirada.

Artículo 51- Tiempo de ocupación de la vía pública por contenedores.

**CAPÍTULO 6- RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.**

Artículo 52- Recogida selectiva.

Artículo 53- Actuación municipal.

Artículo 54- Servicios de recogida selectiva

Artículo 55- Contenedores o instalaciones para recogida selectiva.

**CAPÍTULO 7- INSTALACIONES FIJAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS.**

Artículo 56- Cuartos de residuos domiciliarios.

**CAPÍTULO 8- LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

SECCIÓN 1- NORMAS GENERALES.

Artículo 57- Objeto.

Artículo 58- Concepto de “vía pública”.

Artículo 59- Prestación del servicio.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

Artículo 60- Espacios concedidos o con autorización.

**SECCIÓN 2- ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.**

Artículo 61- Calles, patios y elementos de dominio particular.

Artículo 62- Sacudida desde balcones y ventanas.

Artículo 63- Operaciones de carga y descarga.

Artículo 64- Transporte de tierras, escombros o asimilados.

Artículo 65- Circos, teatros, atracciones itinerantes y mercadillos ambulantes.

**SECCIÓN 3- OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.**

Artículo 66- Residuos.

Artículo 67- Lavado y reparación de vehículos.

Artículo 68- Excrementos de animales.

Artículo 69- Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.

Artículo 70- Actos públicos.

Artículo 71- Elementos publicitarios.

Artículo 72- Octavillas.

Artículo 73- Pintadas.

**SECCIÓN 4- LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DEL MOBILIARIO URBANO.**

Artículo 74- Norma general.

Artículo 75- Prohibiciones.

**CAPÍTULO 9- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

Artículo 76- Infracciones.

Artículo 77- Sanciones.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

1. Estiércoles y purines.
2. Residuos peligrosos de origen doméstico.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

**CAPÍTULO 1. GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.**

**SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto.**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de la gestión de los residuos urbanos, como servicio municipal obligatorio.

2. Se entenderá por residuo cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse.

**Artículo 2. Aplicación.**

Se aplicará esta Ordenanza a los *residuos urbanos* generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas, industrias y servicios, así como a todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades. También tendrán la consideración de residuos urbanos, los residuos procedentes de la limpieza de vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas, así como animales domésticos muertos, muebles y enseres viejos, vehículos abandonados y residuos y escombros procedentes de obras de demolición y construcción.

**Artículo 3. Gestión, tratamiento, eliminación: conceptos.**

1. Se entiende por *gestión* el conjunto de actividades encaminadas a dar a los residuos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, para la protección de la salud humana, los recursos naturales y el ambiente, incluyendo recogida, almacenamiento, transporte, valorización y eliminación de los residuos, incluida la vigilancia de tales actividades, así como la vigilancia de los lugares de depósito o vertido después de su clausura.

2. Se entiende por *tratamiento* el conjunto de operaciones encaminadas a la eliminación de los residuos o al aprovechamiento de los recursos contenidos en ellos, en condiciones tales que no produzcan riesgos a la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente.

3. Se entiende por *eliminación* todos aquellos procedimientos dirigidos bien al almacenamiento o vertido controlado de los residuos, bien a su destrucción total o parcial, por sistemas que no impliquen recuperación de energía o materiales.

**Artículo 4. Residuos abandonados.**

Los servicios municipales deberán recoger los residuos abandonados en todos los terrenos que no sean de propiedad privada, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o penales del abandono.

**Artículo 5. Propiedad municipal.**

Los residuos depositados por los particulares para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, se entenderán de propiedad municipal, de acuerdo con lo establecido por la ley y sin perjuicio de las responsabilidades procedentes.

**Artículo 6. Prestación del servicio.**

El servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

**Artículo 7. Reutilización y recuperación.**

El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas que tengan por objeto la recuperación, el reciclaje, la reutilización y, en general, la valorización de los residuos.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

SECCIÓN 2. RESPONSABILIDAD.

**Artículo 8. Responsabilidad.**

1. Los productores de residuos que los entreguen para su eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Así mismo, responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.

2. De los daños que se produzcan en los procesos de eliminación, como consecuencia de mala fe en la entrega de los residuos o de falta de información sobre las características de los productos entregados, será responsable quien haya efectuado la entrega.

**Artículo 9. Ejercicio de acciones legales.**

Ante la presunta responsabilidad civil o penal derivada de lo regulado en esta Ordenanza, el Ayuntamiento interpondrá de oficio, en su caso, la oportuna acción ante la jurisdicción competente.

SECCIÓN 3. TRATAMIENTO DE RESIDUOS POR PARTICULARES.

**Artículo 10. Licencia municipal.**

1. Los particulares o entidades que quieran realizar el tratamiento o la eliminación de sus residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal de actividad. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de utilizar instalaciones propias de eliminación.

2. Serán consideradas clandestinas las instalaciones que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente. Aquéllas pueden ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondan y de la exigencia de las responsabilidades que se hubieran derivado.

**Artículo 11. Revisiones.**

Las instalaciones dedicadas a la gestión de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que podrá efectuarse en cualquier momento.

**Artículo 12. Prohibiciones.**

1. Se prohíbe *depositar* residuos en *terrenos* que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento, así como utilizar los depósitos o vertederos particulares para *residuos diferentes* de los autorizados.

2. Los particulares no podrán evacuar ningún tipo de residuo regulado en esta Ordenanza en los registros públicos de la *red de alcantarillado*.

SECCIÓN 4. CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS.

**Artículo 13. Tipos de residuos.**

1. Los residuos se agrupan en: residuos domiciliarios, sanitarios, industriales y especiales, según la clasificación siguiente.

a) *Residuos domiciliarios*. Son los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que, por su naturaleza y volumen, son asimilables a los anteriores. Se pueden citar:

- desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas;
- escorias, cenizas y restos de poda y jardinería, en pequeñas cantidades;
- envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales;
- residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias por su volumen, peso, naturaleza y composición. Entre ellos, cabe consignar: restos de consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en los supermercados,

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

autoservicios y establecimientos análogos; y residuos del consumo en hoteles, residencias, colegios y otros establecimientos similares;

b) *Residuos sanitarios*. Son los materiales residuales que, habiendo sido producidos en centros, servicios y establecimientos, centros de investigación, análisis, experimentación y laboratorios que manipulen agentes biológicos, así como centros y servicios veterinarios asistenciales sanitarios o asimilables, presenten, por las características de origen o naturaleza, riesgos para la salud humana, los recursos naturales o el medio ambiente. Se clasifican en:

b.1. Residuos *ordinarios* o asimilables a urbanos: son semejantes a los de cualquier centro urbano e incluyen restos de comida, limpieza en general, residuos de jardinería, de actividad administrativa, etc.

b.2. Residuos sanitarios *no específicos*: son los que requieren un tratamiento adicional por el centro productor, por su riesgo de infección. Se incluyen materiales de curas, yesos, así como ropas y materiales de un solo uso contaminados con sangre, secreciones o excreciones.

b.3. Residuos sanitarios *de riesgo*: son aquéllos que requieren medidas de prevención en su manipulación y una gestión adecuada, por representar un riesgo para la salud laboral y pública, pero que una vez debidamente esterilizados puede procederse a su eliminación en las mismas condiciones que otros residuos domiciliarios. Se incluyen los residuos contaminados por agentes infecciosos, cultivos de este tipo de agentes, residuos punzantes o cortantes, restos de animales infectados o residuos infecciosos de animales, recipientes con muestras de sangre u otros líquidos corporales y residuos anatómicos humanos.

c) *Residuos industriales*. Se incluyen en este epígrafe los residuos industriales inertes y no clasificados de peligrosos por la normativa al respecto y, en general, aquéllos que por su naturaleza puedan ser asimilables a residuos domiciliarios. Comprende:

- envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales, comerciales y de servicios, que por su volumen, peso, cantidad, contenido en humedad, no quedan catalogados como residuos domiciliarios;

- residuos de la actividad de jardinería en cantidades que, por su volumen, no sean admisibles como residuos domiciliarios.

d) *Residuos especiales*: Se incluyen en esta categoría, además de los que se relacionan a continuación, todos aquellos residuos que por su naturaleza o forma de presentación, aun no habiéndose catalogado en apartados anteriores, se determinen por los servicios municipales.

- alimentos y productos caducados;
- residuos voluminosos, muebles, electrodomésticos y enseres viejos;
- vehículos abandonados o fuera de uso;
- neumáticos fuera de uso;
- lodos de depuradora;
- residuos de mataderos, decomisos, productos cárnicos y animales domésticos muertos;
- tierras y escombros procedentes de actividades de construcción y demolición.

**2.** Quedan excluidos expresamente de esta Ordenanza y regulados por la correspondiente legislación estatal, los residuos peligrosos y los residuos radiactivos.

**3.** Los servicios municipales interpretarán las dudas en productos o circunstancias no claramente definidas.

**CAPÍTULO 2. RESIDUOS DOMICILIARIOS.****SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES.****Artículo 14. Prestación del servicio de recogida.**

**1.** El servicio de recogida de residuos domiciliarios se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el artículo 13 de esta Ordenanza, siendo un servicio municipal obligatorio.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes *operaciones*:

- a) traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida;
- b) devolución, si procede, de los elementos de contención, una vez vaciados, a los puntos originarios;
- c) retirada de los residuos caídos en la vía pública como consecuencia de estas operaciones;
- d) transporte y descarga de los residuos en los puntos de eliminación o las estaciones de transferencia o las plantas de tratamiento.

**Artículo 15. Obligaciones y prohibiciones para los usuarios.**

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos domiciliarios, salvo los que tengan recogida selectiva (vidrio, papel, cartón, etc.), en *bolsas de plástico* homologadas. Estas bolsas, cerradas, se depositarán en los contenedores normalizados colocados al efecto.

2. El usuario está obligado a *cerrar* herméticamente las bolsas de basura, de modo que no se produzcan vertidos. Si, como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

3. Los embalajes de plástico o sustancias similares deberán depositarse suficientemente protegidos para impedir que se esparza su contenido en la vía pública.

4. Se prohíbe el depósito de basuras que contengan residuos *líquidos* o susceptibles de licuarse.

5. No se autoriza el depósito de basuras a granel o en cubos, paquetes, cajas o similares.

6. Se prohíbe el abandono de residuos. Los usuarios están obligados a depositarlos con arreglo a los horarios establecidos y en los lugares y forma señalados.

7. Se prohíbe trasladar los contenedores del lugar señalado por el Ayuntamiento.

**SECCIÓN 2. CONTENEDORES PARA RESIDUOS.**

**Artículo 16. Forma de presentación de los residuos.**

En las zonas, sectores o barrios donde la recogida se efectúe mediante contenedores suministrados por el Ayuntamiento, los usuarios de tales contenedores tienen la obligación de *conservarlos* y mantenerlos en adecuadas condiciones de higiene y seguridad, con la diligencia que el Código Civil exige al usufructuario de bienes ajenos, siendo responsables del deterioro que los recipientes puedan sufrir por su culpa, negligencia o imprudencia.

**Artículo 17. Conservación y limpieza de recintos privados.**

En los centros públicos o privados, viviendas, mercados, galerías de alimentación, centros sanitarios, entre otros, la retirada de residuos correrá a cargo del servicio municipal competente, pero no el barrido y limpieza de los mismos. Estas últimas operaciones habrán de realizarse con la frecuencia que sea necesaria para mantener los locales en las debidas condiciones de salubridad e higiene.

**Artículo 18. Recogida.**

1. La recogida de los residuos en las *zonas donde no existan recipientes normalizados*, previa autorización municipal, se efectuará por los operarios encargados de aquélla a partir de la puerta de la finca o establecimiento comercial.

2. En las *zonas en que existan contenedores normalizados*, los vecinos depositarán en ellos los residuos, y el personal del vehículo colector vaciará el contenido de los recipientes en él y los devolverá vacíos al lugar donde se encontraban.

**Artículo 19. Recipientes y vehículos colectores.**

La colocación *en la vía pública* de los recipientes conteniendo los residuos, en la acera junto al borde de la calzada o lugar que se señale, deberá hacerse con la antelación que señale el servicio municipal atendiendo a los horarios de su prestación. Una vez vaciados los contenedores, se procederá a su retirada al interior del inmueble.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.****Artículo 20. Volúmenes extraordinarios.**

Si una entidad, pública o privada, tuviera, por cualquier causa, que desprenderse de residuos domiciliarios en cantidades mayores a las que constituyen la producción diaria normal y no de forma frecuente, no podrá presentarlos con los residuos habituales. En estos casos, la entidad podrá ser autorizada por el Ayuntamiento para transportar los residuos con sus propios medios a los puntos de transformación o eliminación que indique el servicio municipal, o bien podrá solicitar su retirada al mencionado servicio. En ambos casos, el Ayuntamiento pasará el correspondiente cargo por la eliminación o transformación de los residuos y, además, en el segundo caso, lo aumentará con el debido cargo de transporte a los centros de eliminación o transformación de los residuos.

**SECCIÓN 3. HORARIO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.****Artículo 21. Programación.**

Los servicios municipales harán pública la programación prevista de días, horarios y medios para la prestación del servicio de recogida. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, y los servicios municipales divulgarán, con suficiente antelación, los cambios en el horario y la forma o frecuencia de prestación del servicio, a excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

**Artículo 22. Situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.**

En aquellas situaciones consideradas de emergencia, casos fortuitos o de fuerza mayor, en las que no sea posible prestar el servicio, y previa comunicación municipal, los vecinos se abstendrán de depositar sus residuos. En el caso de que el anuncio fuese hecho con posterioridad al depósito de los residuos, cada usuario deberá recuperar su envase, guardarlo adecuadamente y no entregarlo hasta que se normalice el servicio, o hasta que el Ayuntamiento dicte las instrucciones oportunas.

**CAPÍTULO 3. RESIDUOS SANITARIOS.****Artículo 23. Forma de presentación.**

1. La recogida y eliminación de los residuos sanitarios *ordinarios* o asimilables a urbanos se hará de manera similar a la de los residuos domiciliarios.

2. La recogida de los residuos sanitarios *no específicos* en los centros productores se realizará en bolsas de color *verde* y de espesor normalizado. Su depósito se hará de forma similar al de los residuos domiciliarios.

3. La recogida de los residuos sanitarios *de riesgo* en los centros productores se realizará en contenedores de color *rojo* normalizados y debidamente etiquetados. La eliminación de este tipo de residuos correctamente desinfectados podrá realizarse en las instalaciones municipales previstas para residuos domiciliarios.

**Artículo 24. Centros productores.**

Los centros productores de estos residuos serán responsables de que se gestionen adecuadamente. En cualquier caso, y sea cual sea la gestión aplicable, cada centro, prescindiendo de su tamaño, debe nombrar a una *persona con formación* adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que tenga conocimiento de la problemática y la normativa aplicable.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.****CAPÍTULO 4. RESIDUOS INDUSTRIALES.****Artículo 25. Recogida y transporte.**

La recogida y transporte de los residuos industriales puede ser llevada a cabo *directamente* por los productores *o por terceros* debidamente autorizados.

**Artículo 26. Obligaciones.**

1. Productores, poseedores y terceros debidamente autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, pondrán a disposición del Ayuntamiento la *información* que les sea requerida sobre el origen, características, cantidad, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control municipal.

2. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la *legislación* vigente para el transporte y la circulación.

**Artículo 27. Autorización.**

Para depositar residuos industriales en el vertedero municipal será precisa autorización municipal, a cuyo efecto, los titulares de dichos residuos deberán aportar en su solicitud los *datos siguientes*:

- nombre y domicilio social del establecimiento o actividad;
- ubicación y características del establecimiento o actividad;
- materias primas y auxiliares, o productos semielaborados que sean consumidos o empleados;
- producción expresada en unidades usuales;
- descripción de los procesos y operaciones causantes de los residuos y características físico-químicas de éstos, previas a cualquier tratamiento;
- descripción de los tratamientos adoptados y la efectividad prevista de los mismos;
- todos aquéllos que se consideren necesarios para la determinación de los residuos industriales.

**Artículo 28. Prestación del servicio.**

1. El servicio de recogida de residuos industriales por terceros debidamente autorizados, se hará cargo de los especificados como tales en el capítulo de clasificación de residuos.

2. La prestación del servicio comprende las siguientes *operaciones*:

- traslado y vaciado de los residuos a vehículos de recogida;
- devolución a los puntos originarios, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados;
- trasvase de estos residuos, si procede;
- transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

3. Como norma general, la *carga* de residuos industriales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento. Sólo en caso de imposibilidad se efectuará en la *vía pública*.

4. No se permite la permanencia de residuos industriales en la *vía pública*; una vez vacíos los elementos de contención, serán retirados inmediatamente de la *vía pública*.

**Artículo 29. Tratamientos previos.**

1. El Ayuntamiento podrá exigir, para autorizar la recepción de estos residuos en el vertedero municipal, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. El Ayuntamiento no aceptará residuos industriales que, por su naturaleza, inseguridad o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

**CAPÍTULO 5. RESIDUOS ESPECIALES.**

SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES.

**Artículo 30. Prestación del servicio.**

La utilización del servicio municipal de recogida de residuos especiales será *optativa* para el usuario.

**Artículo 31. Obligaciones de los usuarios.**

En el supuesto de que el usuario opte por acogerse al servicio de recogida municipal, deberá entregar los residuos a que se refiere este capítulo en las condiciones señaladas en las secciones siguientes.

SECCIÓN 2. ALIMENTOS Y PRODUCTOS CADUCADOS.

**Artículo 32. Alimentos o/y productos caducados.**

Los dueños de establecimientos comerciales o industriales que tuvieran que desprenderse de alimentos y/o productos caducados, están obligados a entregar tales desechos al Ayuntamiento en los contenedores correspondientes.

SECCIÓN 3. MUEBLES Y ENSERES INSERVIBLES.

**Artículo 33. Muebles y enseres inservibles.**

1. Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los servicios municipales, acordando previamente los detalles y el horario de la recogida.

2. Queda prohibido el abandono de muebles, electrodomésticos y enseres inservibles.

SECCIÓN 4. VEHÍCULOS ABANDONADOS.

**Artículo 34. Situación de abandono.**

El Ayuntamiento asume la *propiedad* sobre los vehículos abandonados y considerados como residuos urbanos.

**Artículo 35. Presunción de abandono.**

Se presumirá racionalmente su abandono en los siguientes casos:

a) Cuando transcurran más de 2 meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

**Artículo 36. Prohibiciones.**

Queda prohibido el *abandono* de vehículos fuera de uso. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

SECCIÓN 5. ANIMALES MUERTOS.

**Artículo 37. Servicio municipal.**

1. Quien precise desprenderse de animales domésticos muertos *podrá* hacerlo a través del oportuno servicio municipal, que procederá a su recogida, transporte y eliminación o podrá hacerlo

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

personalmente en el *lugar destinado* a tal efecto en las instalaciones municipales, para lo cual se deberá avisar previamente al servicio municipal.

2. Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales ni en el supuesto de equinos para el uso deportivo o de ocio.

**Artículo 38. Prohibición.**

Se prohíbe depositar el cadáver de cualquier animal en otro sitio que no sea el indicado en el artículo anterior.

**Artículo 39. Obligaciones de los propietarios.**

1. La eliminación de animales muertos no exime a los propietarios, en ningún caso, de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte, cuando así venga establecido en la ordenanza municipal sobre tenencia de animales domésticos o en otra norma.

2. Las instalaciones deportivas con animales, así como las explotaciones ganaderas o industriales que manipulen ganado vivo o muerto, contarán con dispositivos adecuados para la eliminación de animales muertos o despojos.

**Artículo 40. Comunicación.**

Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal o a la Policía Municipal, a fin de proceder a su retirada.

**SECCIÓN 6. TIERRAS, ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.**

**Artículo 41. Aplicación.**

Se regulan las *operaciones* siguientes:

- la carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras y escombros;
- la instalación en la vía pública de contenedores destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros;
- la instalación en la vía pública de contenedores destinados a materiales de construcción.

**Artículo 42. Producción, transporte y descarga.**

1. La concesión de licencia de obras llevará aparejada la autorización para transportar y descargar tierras y escombros en los vertederos autorizados.

2. Cuando sea imprescindible colocar contenedores *en espacios públicos*, en la petición de licencia urbanística se hará constar expresamente número, lugar y características de los mismos.

**Artículo 43. Entrega de escombros.**

Los productores de escombros podrán desprenderse de éstos del siguiente *modo*:

- a) para volúmenes cuya entrega diaria sea inferior a 25 litros, se utilizará el servicio normal de recogida domiciliaria de residuos, salvo que por su estructura o peso sean incompatibles con los oportunos contenedores;
- b) para volúmenes entre 25 y 1000 litros, la recogida se hará en los contenedores normalizados o instalaciones determinadas específicamente por el Ayuntamiento, todo ello, incluso el transporte a vertedero, a cargo del productor;
- c) para volúmenes superiores a 1000 litros, el productor asumirá su recogida y transporte a vertedero autorizado, cumpliendo las normas de vertido, o contratar con terceros debidamente autorizados la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

**Artículo 44. Obras en la vía pública.**

Los responsables de productos o residuos de construcción están obligados a *retirarlos* dentro de la jornada laboral o a depositarlos en contenedor autorizado, debiendo mantener los residuos

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

*aislados* del suelo y *limpiar diariamente* el área afectada, de tal forma que no se entorpezca ni ponga en peligro la circulación de vehículos y peatones.

**Artículo 45. Prohibiciones.**

En lo que respecta a la producción y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) el vertido en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados para tal finalidad;
- b) el vertido en terrenos de propiedad particular, aun cuando se disponga de autorización expresa del titular, si, a juicio de los servicios municipales, el vertido perjudica elementos constitutivos del paisaje o implique un riesgo ambiental.
- c) la utilización de tierras y escombros para obras de relleno, equilibrado de taludes y cualquier otra que pudiera llevarse a cabo en terrenos rústicos o urbanos, sin permiso expreso municipal.

**Artículo 46. Contenedores para obras.**

A efectos de esta Ordenanza, se entiende por “contenedores para obras” aquellos recipientes normalizados, metálicos o de otro material resistente e incombustible, especialmente diseñados con dispositivos para su carga y descarga mecánica sobre vehículos especiales de transporte, destinados a depósito de materiales de toda clase o recogida de tierras o escombros procedentes de obras. Son de uso obligatorio en obras con producción de residuos superiores a un metro cúbico.

**Artículo 47. Requisitos de los contenedores.**

1. Los contenedores serán *homologados*.
2. Deberán estar *identificados* con una chapa metálica (matrícula) suficientemente resistente, en la que conste el nombre de la empresa o sociedad y su numeración colocada en lugar visible. En los ángulos superiores deberán tener una *franja reflectante* de 40x10 centímetros, en cada uno de los ocho lados, manteniéndose siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y óptimas condiciones de visibilidad.

**Artículo 48. Colocación de contenedores.**

1. Los contenedores se colocarán, si es posible, en el *interior* de la zona vallada de obras, en cuyo caso no precisarán autorización municipal.
2. La colocación de los contenedores en la *vía pública* requerirá autorización municipal.

**Artículo 49. Normas de utilización, obligaciones y responsabilidades.**

1. La instalación y retirada de contenedores para obras se realizará *sin causar molestias*.
2. Una vez llenos, deberán *taparse* con lonas o lienzos de materiales apropiados de modo que queden totalmente cubiertos, evitando el vertido de materias residuales o dispersiones por acción del viento. Igualmente, es obligatorio tapar los contenedores cada vez que finaliza el horario de trabajo.
3. El titular de la licencia será responsable de los *daños* causados al pavimento de la vía pública y demás elementos estructurales y de ornato de la ciudad, daños a terceros y a retirar en cualquier momento las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados. En caso de que se produzca algún daño o deterioro, el causante deberá *comunicarlo* inmediatamente a la Administración, dando los datos de la empresa transportista, la usuaria del contenedor, el lugar y cualesquiera otra circunstancia.
4. El material depositado en los contenedores no podrá exceder el *nivel* de llenado autorizado según su tipo, a fin de asegurar el transporte en condiciones de seguridad. Tampoco se podrán colocar elementos adicionales que aumenten sus dimensiones o su capacidad.
5. No se podrán verter escombros o materiales que contengan elementos *inflamables, explosivos, nocivos, peligrosos, susceptibles de putrefacción*, de emitir olores desagradables o que por cualquier otra causa puedan constituirse en insalubres, molestos, nocivos, incómodos, peligrosos o inseguros para los usuarios de la vía pública, vecinos o para la protección y estética del ambiente donde estén ubicados.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

6. Se exigirá para ciertas ubicaciones, y estará especificado en licencia correspondiente, que al anochecer y, específicamente, cuando se ponga en funcionamiento el servicio de alumbrado público, se enciendan *lámparas rojas* durante toda la noche y horas de escasa luz natural en las esquinas del contenedor.

7. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de tierras y escombros, imputándose a los responsables los *costos* correspondientes al servicio prestado, ello sin perjuicio de la sanción correspondiente. Serán responsables subsidiarios los empresarios y promotores de obras y trabajos que hayan originado el transporte de estos materiales.

**Artículo 50. Normas de retirada.**

1. En todo momento se cumplirán las condiciones exigidas para el transporte en camión, *cubriendo* la carga para evitar que los materiales puedan dispersarse, asegurándola si existe riesgo de caída y cumpliendo, en general, las prescripciones establecidas previstas en el Código de Circulación. Si la retirada se efectuara en horas nocturnas o de escasa visibilidad natural, la señal deberá ser reflectante.

2. La empresa transportista dispondrá, como máximo, de *cuarenta y ocho horas* para retirar los contenedores llenos. A requerimiento de la Administración municipal, se retirarán en el máximo de seis horas.

**Artículo 51. Tiempo de ocupación de la vía pública por contenedores.**

El tiempo máximo de ocupación de un contenedor en la vía pública será el señalado en la correspondiente *licencia* urbanística municipal. El Ayuntamiento, para alguna zona específica, establecerá limitaciones por circunstancias singulares.

**CAPÍTULO 6. RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.****Artículo 52. Recogida selectiva.**

1. A efectos del presente Capítulo, *se considera* selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos contenidos exclusivamente en residuos domiciliarios, industriales y especiales.

2. Estas recogidas podrán llevarse a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

3. En caso de ser establecidos *programas* concretos de recogida selectiva por el Ayuntamiento, los ciudadanos cuidarán de prestar a tales programas la cooperación necesaria según las instrucciones municipales.

**Artículo 53. Actuación municipal.**

El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en los servicios municipales; éstos informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de la prestación de este servicio.

**Artículo 54. Servicios de recogida selectiva**

El Ayuntamiento establecerá los siguientes servicios de recogida selectiva, sin perjuicio de los que en el futuro acuerde o determine la normativa sectorial correspondiente:

- muebles, electrodomésticos, enseres y trastos viejos;
- pilas y acumuladores usados;
- vidrio;
- papel y cartón;
- materia orgánica.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

**Artículo 55. Contenedores o instalaciones para recogida selectiva.**

1. Los contenedores o instalaciones destinados a la recogida selectiva quedan exclusivamente *reservados* para la prestación de tal servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores residuos distintos a los expresamente indicados en cada caso.

2. Por razones de seguridad, salubridad e higiene, se prohíbe coger los residuos depositados en estos contenedores por personas no autorizadas.

**CAPÍTULO 7. INSTALACIONES FIJAS PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS.**

**Artículo 56. Cuartos de residuos domiciliarios.**

1. Los *edificios* para viviendas, industrias, comercios, centros sanitarios y demás establecimientos de nueva edificación, dispondrán de un cuarto de basuras destinado exclusivamente al almacenamiento de las residuos producidos a diario. El cuarto de basuras no computará en la edificabilidad de este tipo de edificios. Se exceptúan de esta obligación los edificios con menos de ocho viviendas y establecimientos comerciales y de servicios de superficie inferior a 200 m<sup>2</sup>.

2. En los edificios para viviendas, el cuarto de basuras estará situado *cerca del portal*, con salida por el mismo o por el garaje a la calle.

3. El *almacenamiento* de residuos en el cuarto de basuras se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y cerrados. Tanto el cuarto para basuras como los elementos de contención deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene, limpieza, seguridad y salubridad.

4. Los correspondientes contenedores quedarán a disposición del servicio municipal de recogida, conforme al horario establecido.

**CAPÍTULO 8. LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA.**

**SECCIÓN 1. NORMAS GENERALES.**

**Artículo 57. Objeto.**

Este capítulo tiene por objeto regular la limpieza en la vía pública, conforme a la definición contenida en el artículo siguiente, y establecer las medidas preventivas, correctoras y/o reparadoras orientadas a mantener tal limpieza.

**Artículo 58. Concepto de “vía pública”.**

1. Se consideran como vía pública y, por tanto, su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, así como plazas y pasajes privados de uso público, una vez recibidos por el Ayuntamiento.

2. Se exceptuarán, por su carácter no público, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares, galerías comerciales y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal. El Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

**Artículo 59. Prestación del servicio.**

El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios de limpieza de la vía pública y la recogida de residuos procedentes de la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime convenientes para los intereses de la ciudad.

**Artículo 60. Espacios concedidos o con autorización.**

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

Todo titular de una autorización o concesión para ocupar espacios de uso o servicio público deberá mantenerlos, así como su entorno próximo, en las debidas condiciones de limpieza, así como también cualquier elemento instalado sobre aquéllos.

**SECCIÓN 2. ORGANIZACIÓN DE LA LIMPIEZA.****Artículo 61. Calles, patios y elementos de dominio particular.**

1. La limpieza de calles, patios, espacios y elementos de dominio particular será a cargo de sus propietarios y se llevará a cabo con la periodicidad que sea necesaria.

2. Los patios, portales y escaleras de los inmuebles, así como las marquesinas y cubiertas de cristal, deberán limpiarse con la frecuencia necesaria. Esta obligación recaerá sobre quienes habiten las fincas y, subsidiariamente, sobre los propietarios de las mismas, los cuales cuidarán de mantener en estado de aseo los patios, jardines y entradas visibles desde la vía pública.

3. Los residuos procedentes de las operaciones de limpieza que se indican en este artículo se depositarán en los oportunos contenedores hasta que sean recogidos por el servicio de limpieza pública.

**Artículo 62. Sacudida desde balcones y ventanas.**

Únicamente se permite sacudir prendas y alfombras sobre la vía pública, desde balcones y ventanas, adoptándose las debidas precauciones para evitar molestias a los transeúntes, en el horario de 7 a 8 horas. En el caso de existencia de patio interior, se realizará preferentemente sobre éste y en el citado horario.

**Artículo 63. Operaciones de carga y descarga.**

Los titulares de establecimientos o actividades en los que se realicen operaciones de carga y descarga, deberán proceder, cuantas veces fuese preciso, al lavado complementario de la vía pública, para mantener ésta en las debidas condiciones de limpieza.

**Artículo 64. Transporte de tierras, escombros o asimilados.**

1. Los propietarios de vehículos que transporten tierras, carbones, hormigón, escombros, materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia similar que, al derramarse, ensucie la vía pública y que, por consiguiente, puedan ocasionar daños o molestias a terceros, observarán escrupulosamente lo establecido en las normas de circulación, acondicionando la carga de forma que se evite la caída de la misma y adoptando para ello las precauciones que fuesen necesarias.

2. En caso de accidente, vuelco u otras circunstancias que originen el desprendimiento o derrame de la carga en la vía pública y pueda generar riesgos para la seguridad vial, los respectivos conductores, sin perjuicio de su deber de limpiar, deberán notificar el hecho con la máxima urgencia a la Policía Local.

**Artículo 65. Circos, teatros, atracciones itinerantes y mercadillos ambulantes.**

Actividades tales como circos, teatros, tivovivos ambulantes y otras que, por sus características especiales, como los mercadillos, utilicen la vía pública, están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. Si el Ayuntamiento tuviera que realizar subsidiariamente la limpieza, dicha fianza cubrirá el coste y, de ser éste superior a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

**SECCIÓN 3. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES.****Artículo 66. Residuos.**

Se prohíbe arrojar o depositar residuos, colillas, papeles, envoltorios, aguas sucias y, en general, cualquier tipo de basura o desperdicio en las vías públicas o privadas, en sus accesos y en

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

los solares o fincas, valladas o sin vallar, debiendo utilizarse siempre los recipientes (contenedores, papeleras, etc.), destinados al efecto; también está prohibido utilizar la vía pública para actos notoriamente contrarios a su fin específico (deposiciones, micciones, etc.).

**Artículo 67. Lavado y reparación de vehículos.**

1. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar las vías públicas y, de forma especial, el lavado y limpieza de vehículos y maquinaria, así como la manipulación o selección de los desechos o residuos urbanos.

2. Se prohíbe la reparación de vehículos y maquinaria en la vía pública, salvo condiciones de emergencia.

**Artículo 68. Excrementos de animales.**

Los propietarios o responsables de animales, están obligados a recoger los excrementos que éstos depositen en los espacios públicos o privados de uso público.

**Artículo 69. Propietarios de solares y exteriores de inmuebles.**

1. Los propietarios de solares que lindan con la vía pública deberán vallarlos según las normas establecidas en el planeamiento urbanístico y mantenerlos libres de residuos y en condiciones de higiene, seguridad y ornato.

2. La obligación anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

3. Si por motivo de interés público fuese necesario asumir subsidiariamente las obligaciones del propietario, el Ayuntamiento podrá acceder a los solares de propiedad privada derribando las vallas cuando sea necesario. El Ayuntamiento imputará a los propietarios el coste del derribo y reconstrucción de la valla afectada, así como el de limpieza del solar.

**Artículo 70. Actos públicos.**

1. Los organizadores de actos públicos en la vía pública son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del horario y lugar del acto a celebrar.

2. El Ayuntamiento podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de tales actos.

**Artículo 71. Elementos publicitarios.**

1. La licencia para uso de elementos publicitarios (elementos fijos, colocación de carteles, pancartas y adhesivos) llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

2. No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en cualquier catálogo público de bienes de especial protección, salvo autorización expresa.

**Artículo 72. Octavillas.**

Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares, con la excepción de los casos permitidos por Ley.

**Artículo 73. Pintadas.**

Se prohíben las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes. Serán excepciones a esta norma las pintadas murales de carácter artístico que se realicen con la autorización del propietario, sin perjuicio de la autorización municipal.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.****SECCIÓN 4. LIMPIEZA Y CONSERVACION DEL MOBILIARIO URBANO.****Artículo 74. Norma general.**

El mobiliario urbano existente en los parques, jardines, zonas verdes y vías públicas, en el que se encuentran comprendidos los bancos, juegos infantiles, papeleras, fuentes, señalizaciones y elementos decorativos tales como farolas y estatuas, deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de limpieza y conservación.

**Artículo 75. Prohibiciones.**

1. Bancos: No se permite el uso inadecuado de los bancos o todo acto que perjudique o deteriore su conservación y, en particular, arrancar aquéllos que estén fijos, trasladarlos cuando no estén fijados al suelo, agruparlos de forma desordenada, realizar inscripciones o pinturas.

2. Juegos infantiles: Su utilización solamente está permitida a los niños con edades comprendidas en los carteles indicadores que a tal efecto se establezcan.

3. Papeleras: Queda prohibida toda manipulación de papeleras (moverlas, incendiarlas, volcarlas, arrancarlas), hacer inscripciones o adherir pegatinas en las mismas, así como otros actos que deterioren su estética o entorpezcan su normal uso.

4. Fuentes: Queda prohibido realizar cualquier uso del agua o manipulación de las cañerías y elementos de las fuentes que no sean las propias de su utilización normal.

5. Señalización, farolas, estatuas y elementos decorativos: Queda prohibido trepar, subirse, columpiarse o realizar cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su normal uso y funcionamiento.

**CAPÍTULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.****Artículo 76. Infracciones.**

1. Se califican como infracciones *leves*:

Art. 15 Depositar residuos domiciliarios en bolsas no homologadas o en contenedores no destinados al correspondiente residuo.

Art. 16 Causar daños a contenedores.

Art. 21 Incumplir horarios de colocación de residuos en contenedores.

Art. 20 Utilizar contenedores de residuos domiciliarios para volúmenes extraordinarios de residuos o para el depósito de escombros en gran volumen.

Art. 22 Incumplir normas en situaciones de emergencia, caso fortuito o fuerza mayor.

Art. 31 Incumplir condiciones de entrega de residuos especiales.

Art. 33 Abandonar muebles y enseres inservibles.

Art. 39 No comunicar baja de animales y causas de su muerte.

Art. 49 Incumplir las normas de uso y señalización de contenedores de escombros.

Art. 50 No retirar residuos de escombros dentro de los horarios previstos.

Art. 55 Infringir las normas de recogida selectiva de residuos.

Art. 56 Infringir las normas sobre instalaciones fijas para la recogida de residuos.

Art. 66 Arrojar o depositar residuos, desperdicios y basuras en las vías públicas o privadas, en sus accesos y solares, o fincas valladas o sin vallar;

Art. 66 La deposición y micción;

Art. 67 Lavar, limpiar y manipular vehículos en la vía pública;

Art. 68 No recoger los excrementos de animales domésticos.

2. Se califican como infracciones *graves*:

Art. 8 Entregar residuos a personas no autorizadas.

Art. 10 Tratar o eliminar residuos sin autorización.

Art. 11 Incumplir medidas técnicas o ambientales en la eliminación de residuos.

Art. 12 Depositar residuos en lugares no autorizados.

**Ordenanza 2. RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA.**

Art. 23 Incumplir normas de contenedores en residuos sanitarios.

Art. 26 Incumplir requerimientos de información sobre residuos industriales.

Art. 27 Verter residuos industriales en el vertedero municipal sin autorización.

Art. 29 Desobedecer requerimiento municipal sobre tratamiento previo de residuos industriales.

Art. 36 Abandonar vehículos fuera de uso.

Art. 38 Abandonar cadáveres de animales.

Art. 45 Verter escombros fuera de los lugares autorizados.

Art. 71 La colocación de elementos publicitarios de cualquier tipo en edificios incluidos en cualquier catálogo público de bienes de especial protección;

Art. 73 La publicidad masiva en las calles sin licencia previa, mediante carteles, pintadas, octavillas u otros medios que provoquen afeamiento general y suciedad notoria de la población.

La reincidencia en faltas leves.

**3.** Se califican como infracciones *muy graves*:

La reincidencia en faltas graves.

**Artículo 77. Sanciones.**

Se establecen las siguientes sanciones:

**1.** Para las infracciones *leves*:

- Apercibimiento.
- Multa hasta 150 €

**2.** Para las *graves*:

- Multa hasta 900 €
- Suspensión de la actividad durante un año.

**3.** Para las *muy graves*:

- Multa hasta 1800 €
- Suspensión de la actividad por dos años.
- Retirada de licencia municipal.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**1. Estiércoles y purines.** La utilización de los *estiércoles* y *purines* como fertilizante agrícola se hará de acuerdo con la normativa sectorial aplicable que establezca las condiciones en las que esta actividad deba llevarse a cabo sin poner en peligro la salud humana y sin utilizar métodos o procedimientos que puedan perjudicar el medio ambiente.

**2. Residuos peligrosos de origen doméstico.** Los residuos *peligrosos de origen doméstico* y los envases que los hayan contenido, cuyas características físicas, químicas y toxicológicas justifiquen su separación del resto de residuos urbanos y su gestión a través de circuitos diferenciados, se sujetarán a la normativa sectorial que les sea aplicable.